

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA NORMAS LEGALES QUE INDICA PARA OBLIGAR A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES A TRANSPARENTAR SUS INGRESOS Y MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

Boletín N°15.643-06-2

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a emitir su segundo informe reglamentario respecto del proyecto de ley de la referencia, originado en una moción de las diputadas señoras Erika Olivera y Joanna Pérez; y de los diputados señores Miguel Ángel Calisto, Jorge Saffirio y Leonardo Soto, que cumple su primer trámite constitucional y segundo reglamentario.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Al tenor del artículo 303 del reglamento, se deja constancia de lo siguiente:

1) Artículos que fueron objeto de indicaciones_

El artículo único recibió una indicación, cuyo alcance se detalla más adelante.

2) Normas de quorum especial

No hay normas de quorum especial.

3) Artículos suprimidos

No hay.

4) Artículos que fueron objeto de indicaciones:

Artículo 1

Recibió una **indicación del diputado señor Manouchehri**, para agregar un inciso final en el artículo 10 de la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, cuyo texto vigente establece, en resumen, que en el Registro -Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro- se inscribirán los actos que determinen la composición de los órganos de dirección y administración de las personas jurídicas registradas; y que señala a continuación que el reglamento determinará las demás informaciones que deban inscribirse o subinscribirse en relación con el funcionamiento de las personas jurídicas registradas.

Como se recordará, en el trámite anterior se aprobó intercalar un inciso segundo a dicho artículo, con arreglo al cual las ONG deben inscribir

anualmente en el registro de ingresos y mecanismos de financiamiento, los montos, origen e identificación de los aportantes.

En este segundo trámite reglamentario, **la Comisión aprobó por unanimidad, y sin debate, la indicación del diputado individualizado**, en el sentido de agregar el siguiente inciso final al artículo 10:

“Las personas jurídicas sin fines de lucro solo podrán recibir fondos públicos, en calidad de asignaciones para la ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios, o a cualquier otro título, entregados directamente o a través de procedimientos concursales, cuando tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su constitución.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Javiera Morales, Maite Orsini, Joanna Pérez (Presidenta) y Carolina Tello; y de los diputados señores Miguel Becker, Juan Fuenzalida, Johannes Kaiser y Cosme Mellado.

5) Artículos nuevos introducidos

En virtud de una **indicación del diputado señor Rey**, se propone incorporar el siguiente artículo 3 al proyecto aprobado en el primer trámite reglamentario:

“Artículo 3.- Agrégase en el literal g) del artículo 7 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, tras el punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración:

“Asimismo deberá contener un registro de los beneficiarios finales de estos actos y resoluciones, cuando exista un convenio o contrato que los origine. Dicho registro deberá contener, al menos, el monto de la operación, el rol único tributario del beneficiario y, en caso de que el beneficiario sea una persona jurídica de derecho privado, el rol único tributario de los socios principales.”.

La Comisión aprobó por unanimidad y sin debate dicha indicación, con los votos de las diputadas señoras Javiera Morales, Maite Orsini, Joanna Pérez (Presidenta) y Carolina Tello; y de los diputados señores Miguel Becker, Juan Fuenzalida, Johannes Kaiser y Cosme Mellado.

6) Indicaciones rechazadas

No hay.

7) Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda

No requiere trámite de Hacienda.

8) Enmiendas incorporadas al texto aprobado en el primer trámite reglamentario:

Al Artículo 1

-Se agrega el siguiente inciso final en el artículo 10 de la ley N° 20.500:

“Las personas jurídicas sin fines de lucro solo podrán recibir fondos públicos, en calidad de asignaciones para la ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios, o a cualquier otro título, entregados directamente o a través de

procedimientos concursales, cuando tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su constitución.”.

Artículo Nuevo

Se incorpora el siguiente artículo:

“Artículo 3.- Agrégase en el literal g) del artículo 7 de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“Asimismo deberá contener un registro de los beneficiarios finales de estos actos y resoluciones, cuando exista un convenio o contrato que los origine. Dicho registro deberá contener, al menos, el monto de la operación, el rol único tributario del beneficiario y, en caso de que el beneficiario sea una persona jurídica de derecho privado, el rol único tributario de los socios principales.”.

9) Se designó diputado informante al señor COSME MELLADO.

10) Texto del proyecto

Por las consideraciones que dará a conocer el diputado informante, la Comisión de Gobierno Interior tiene a bien recomendar a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 10 de la ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública:

1) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Asimismo, las organizaciones no gubernamentales deberán inscribir anualmente en el Registro de ingresos y mecanismos de financiamiento, a lo menos los montos, procedencia u origen y, si corresponde, la identificación del o los aportantes. Para estos efectos, el reglamento determinará las características que debe reunir una organización para ser considerada una organización no gubernamental, la forma y oportunidad para dar cumplimiento a la obligación.”.

2) Agrégase el siguiente inciso final:

“Las personas jurídicas sin fines de lucro solo podrán recibir fondos públicos, en calidad de asignaciones para la ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios, o a cualquier otro título, entregados directamente o a través de procedimientos concursales, cuando tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su constitución.”.

Artículo 2.- Agrégase el siguiente numeral 5 al inciso primero del artículo 12 de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios:

“5.- Proporcionar, en el caso de las personas jurídicas sujetas a la obligación del inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 20.500, copia de la información ingresada al Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro relativa a sus ingresos y financiamiento. En caso que esta información no se

proporcione, no esté actualizada o no haya sido registrada, la audiencia deberá ser denegada.”.”.

Artículo 3.- Agrégase en el literal g) del artículo 7 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, tras el punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“Asimismo deberá contener un registro de los beneficiarios finales de estos actos y resoluciones, cuando exista un convenio o contrato que los origine. Dicho registro deberá contener, al menos, el monto de la operación, el rol único tributario del beneficiario y, en caso de que el beneficiario sea una persona jurídica de derecho privado, el rol único tributario de los socios principales.”.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 9 de agosto de 2023, con la asistencia de las diputadas señoras Javiera Morales, Maite Orsini, Joanna Pérez (Presidenta) y Carolina Tello; y de los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Juan Fuenzalida, Johannes Kaiser, Cosme Mellado y Víctor Pino.

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de agosto de 2023

HERRERA INFANTE

JUAN CARLOS

Abogado Secretario de la Comisión